



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2020000112 De 4 de Febrero de 2020

El Coordinador del Grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

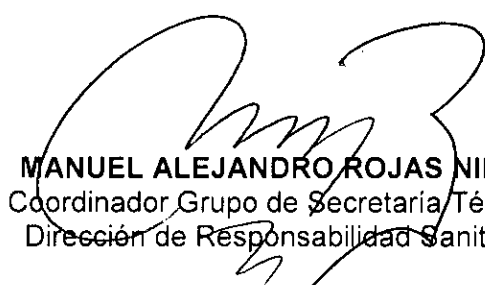
AUTO ACLARATORIO:	19000761
PROCESO SANCIONATORIO	201600792
EN CONTRA DE:	DIOMAR ISAZA MORALES – EMPACADORA DE AGUA WATER FRESH
FECHA DE EXPEDICIÓN:	19 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **05 FEB. 2020**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No. 19000761 NO procede recurso alguno.


MANUEL ALEJANDRO ROJAS NIETO
Coordinador Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 19000761 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201600792.

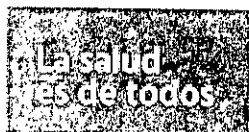
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MANUEL ALEJANDRO ROJAS NIETO
Coordinador Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Ana María Riaño Sánchez
Revisó: Manuel Alejandro Rojas Nieto
Grupo: Alimentos y Bebidas

Oficina Principal:
Administrativo:
www.invima.gov.co


in v i m a



AUTO No. 19000761
(19 de Diciembre de 2019)

***"Por la cual se aclaran unos actos administrativos en el
Proceso sancionatorio No. 201600792"***

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 octubre de 2012, procede a corregir la Resolución No. 2018017625 del 26 de abril del 2018, por la cual se calificó el proceso sancionatorio No. 201600792, teniendo cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, mediante Resolución No. 2018017625 del 26 de abril del 2018, calificó y resolvió imponer sanción dentro del proceso sancionatorio No. 201600792. Proceso que fue iniciado, adelantado y calificado en contra del señor DIOMAR ISAZA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.220.769, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado EMPACADORA DE AGUA WATER FRESH, por infringir la normatividad sanitaria al inobservar los principios de las Buenas Prácticas de Manufactura, conforme a la Resolución 2674 del 2013. (Folio 102 al 112).
2. La Resolución No. 2018017625 del 26 de abril del 2018, fue notificada vía correo electrónico al señor DIOMAR ISAZA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.220.769, el día 30 de abril del 2018. (Folio 115).
3. Estando dentro del término legal establecido para el efecto, el día 10 de mayo del 2018 el investigado presentó recurso de reposición mediante correo electrónico. Recurso que fue resuelto mediante Resolución No. 2019012445 del 04 de abril del 2019. (Folio 116 y 121 al 123).
4. La decisión se notificó mediante la publicación del Aviso No. 2019000609 del 16 de abril del 2019, en la página web del Instituto, desde el 17 de abril hasta el 25 de abril del 2019, quedando debidamente Notificado el señor DIOMAR ISAZA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.220.769, el 26 de abril de la misma anualidad.
5. Acto administrativo que quedo en firme y debidamente ejecutoriado el día 29 de abril del 2019.

CONSIDERACIONES

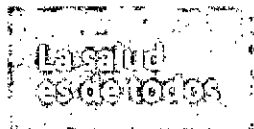
De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 2674 del 2013.

Página 1

Oficina Principal:
Administrativa:

www.invima.gov.co

in ima



AUTO No. 19000761
(19 de Diciembre de 2019)
"Por la cual se aclaran unos actos administrativos en el
Proceso sancionatorio No. 201600792"

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de los establecimientos y productos y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto mencionado y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables, por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas vigentes.

Así las cosas, de la lectura de los actos administrativos que conforman el presente expediente, advierte este Despacho la necesidad de realizar de manera oficiosa la corrección del encabezado de la Resolución 2018017625 del 26 de abril del 2018, por cuanto se evidenció que por error de digitación se indicó que se procedía a calificar el proceso sancionatorio No. 201603362, error formal que no afecta de forma alguna el trámite administrativo objeto de estudio. Así pues, lo correcto era indicar que el proceso a calificar era el No. 201600792.

En relación con lo expuesto, el artículo 45 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTICULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales de contenido en los actos, administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En este orden de ideas, tenemos que en el encabezado del mencionado acto administrativo se indicó:

"(...)

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 octubre de 2012, procede a calificar el proceso sancionatorio No. 201603362, adelantado en contra del señor DIOMAR ISAZA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.220.769 propietario del establecimiento de comercio denominado WATER FRESH, de acuerdo con los siguientes:

(...)"

Así pues, se evidencia que por un error de digitación se indicó que se procedía a calificar el proceso sancionatorio No. 201603362.

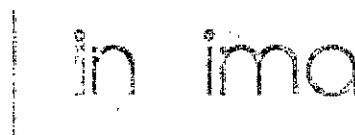
En este orden de ideas y evidenciado tal error, se procede a realizar la corrección del encabezado de la Resolución No. 2018017625 del 26 de abril del 2018, indicando que se procede a calificar el proceso sancionatorio No. 201600792.

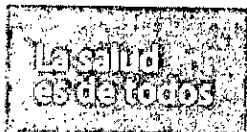
En mérito de lo anterior, este Despacho

Página 2

Oficina Principal:
Administrativa

www.invima.gov.co





AUTO No. 19000761
(19 de Diciembre de 2019)

**"Por la cual se aclaran unos actos administrativos en el
Proceso sancionatorio No. 201600792"**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CORREGIR el encabezado de la Resolución No. 2018017625 del 26 de abril del 2018, adelantado en contra del señor **DIOMAR ISAZA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.220.769, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

"(...)

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 octubre de 2012, procede a calificar el proceso sancionatorio No. 201600792, adelantado en contra del señor DIOMAR ISAZA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.220.769 propietario del establecimiento de comercio denominado WATER FRESH, de acuerdo con los siguientes:

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente al señor **DIOMAR ISAZA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.220.769, y/o a su apoderado, siguiendo lo establecido en el artículo 45 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a los términos y condiciones señalados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.
MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Alexandra Bonilla Guarín.